



**CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO**

Febrero 12 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A contra MARÍA CRISTINA GONZALEZ VALENCIANO, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el 17 de enero del 2024. A la demanda le correspondió el radicado el radicado **2024-00072-00**.

**JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ**  
Secretario

**Auto Interlocutorio Civil.**

Neiva, Huila, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00072-00

Demandante: MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A.

Demandados: MARIA CRISTINA GONZÁLEZ VALENCIANO

MI BANCO S. A. antes BANCOMPARTIR S.A. mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ VALENCIANO, para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con el Pagaré 1558172 de fecha 05 de julio del 2022, junto con los intereses corrientes y de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de plazo y mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A. y en contra de MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ VALENCIANO, quien deberá pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

**1. DEL PAGARÉ 1558172:**

- 1.1. DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$16.937.124), por concepto de capital adeudado.
- 1.1. TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.694.957), por concepto de intereses remuneratorios desde el 17 de abril del 2023 hasta el 31 de octubre del 2023, liquidados de conformidad con la tasa pactada en el pagaré, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de noviembre del 2023, y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$1.246.150), por otros conceptos.

**SEGUNDO:** DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del C. Gral del Proceso.

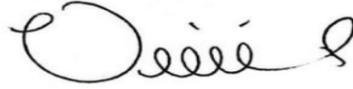
**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días

siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

**CUARTO:** En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**  
Jueza

MC